

En Vista de la Representación, que a V.S. se hace por la  
 Villa de Calagorria, sobre el dho. Cumplim<sup>to</sup> al nombre  
 de los<sup>os</sup> del mun<sup>do</sup>, y millones de dho. Villa a Juan de  
 Moya, que lo es delor. Reyno, e pasado a reconocer los au  
 tos<sup>os</sup> que en esta Voz en el Consejo con las instancias  
 introducidas por Bernabe Ruiz, y no enueuamos, que  
 por decreto alguno se le aya mandado manue  
 en la goberñon de los<sup>os</sup> Jmco del Ayuntamiento, y millo  
 nes de la expresada Villa, solo si por Decreto de 4 de  
 Agosto de 1788, se le mandó librar desgacho para que  
 no se le inquietase en el V<sup>o</sup>, y lo exco<sup>o</sup> de las C<sup>as</sup>  
 del Ayuntamiento, y millones, que exco<sup>o</sup>, sin permiti  
 que dho. Moya, ni oca alguno las exco<sup>o</sup>, y por  
 decreto de 10. de Mayo de ese año, solo se le mandó  
 manue en el V<sup>o</sup> de los<sup>os</sup> en conformidad del ti  
 tulo, que le está desgachado, sin que por oca alog  
 no se le inquiete, ni embaraze. Y respecto de que por  
 el nuevo nombram<sup>to</sup> de V.S. a favor de Moya, no se  
 le quiba, ni embarazara a Ruiz el V<sup>o</sup>, que le co  
 ponde en fuerza del nombram<sup>to</sup>, y titulo, que se le  
 desgachó, que es lo que el Consejo manda manue  
 nes, y de oca se a V.S. como Comendador de aquella  
 Villa le compete la acción de nombrar dos, o mas  
 C<sup>as</sup> para ella, y así resulta de las exco<sup>o</sup>  
 ane<sup>o</sup>cedim<sup>to</sup> libradas a favor de la Encomienda  
 me parece, que la Villa no debe exco<sup>o</sup> a dar el